

Lineamientos para el proceso de regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación régimen Sierra Amazonía, año lectivo 2024-2025

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A de 12 de noviembre de 2021, se expide el Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación.

Mediante Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2023-00259-M de 12 diciembre de 2023, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, realizó la delegación del proceso de regulación de costos de instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Educativo Nacional, a la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

2. Base Legal

Ley Orgánica de Educación Intercultural

“Art. 57.- Derechos de los establecimientos educativos particulares. Cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con el reglamento que emita la Autoridad Educativa Nacional (...).”

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

“Art. 100.- Solicitud de incremento. - Los promotores o representantes legales de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que inicien su funcionamiento o requieran un incremento de valores de matrícula y pensión, deberán presentar la solicitud ante el Distrito Educativo de su jurisdicción en los plazos previstos en la normativa que, para el efecto, emita la Autoridad Educativa Nacional.

La resolución de autorización por concepto de cobro de matrícula y pensiones a favor de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, será expedida por el Nivel Distrital correspondiente.”

“Art. 101.- Transparencia de información en la educación particular y fiscomisional. - En atención al principio de transparencia y como parte del proceso de oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que, previo al proceso de matriculación, las familias tengan conocimiento amplio y suficiente sobre los asuntos detallados a continuación: a. La misión y visión institucional, junto con su filosofía y modelo pedagógico; b. Los costos de matrícula y pensión para el año lectivo correspondiente; c. El listado de los recursos y materiales pedagógicos y editoriales, junto con sus costos estimados, que deberán adquirir para el año lectivo correspondiente; d. Costo de los uniformes, en caso de

haberlos; y, e. Costo de los servicios complementarios como alimentación, transporte, extracurriculares, etc.”

“Art. 102.- Incremento. - Estos valores no podrán incrementarse durante el año lectivo bajo ningún concepto. El valor de la matrícula no podrá exceder el setenta y cinco por cien (75%) del monto de la pensión neta y será cancelado una (1) sola vez al año. El pago de la pensión neta que cobren las instituciones educativas se realizará de manera prorrateada y en la forma que determine la Autoridad Educativa Nacional.”

Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A

“Artículo 9.- Proceso ordinario de fijación de costos: a. Instituciones educativas que requieren incremento de valores de matrícula y pensión. Las instituciones educativas que requieran incremento de valores de matrícula y pensión podrán realizar la solicitud correspondiente, tomando en consideración uno de los siguientes casos:

- 1. Incremento de valores de matrícula y pensión por inversión (...)*
- 2. Incremento de valores de matrícula y pensión para garantizar la sostenibilidad del empleo (...)*

“Artículo 11.- Porcentaje máximo de incremento. - Los porcentajes máximos de incremento estarán definidos de la siguiente manera:

- 1. Porcentaje de incremento máximo por inversión: El porcentaje máximo de incremento, al que puede acceder la institución educativa, será la tasa máxima de interés determinada por el Banco Central en el segmento de educación vigente en el mes de la solicitud.*
- 2. Porcentaje de incremento máximo para garantizar la sostenibilidad del empleo: El porcentaje máximo de incremento al que puede acceder la institución educativa será el determinado por la variación porcentual del incremento del salario básico unificado (...).”*

“Artículo 13.- Requisitos. - Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que inicien su funcionamiento o que van a cobrar matrícula y pensión por primera vez, a través de su representante legal o promotor, deberán presentar al Distrito Educativo de su jurisdicción la solicitud de fijación de costos de matrícula y pensiones, a través de medios físicos o digitales.

- a. Instituciones educativas que inician su funcionamiento (...)*
- b. Instituciones educativas que cuentan con autorización de funcionamiento y que van a cobrar por primera vez. (...).”*

3. **Ámbito de Aplicación**

El presente lineamiento será de aplicación para los niveles desconcentrados distritales y zonales de las áreas de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, que están a cargo del proceso de regulación de costos para el año lectivo 2024-2025, régimen Sierra - Amazonía; y, para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales.

4. **Proceso de regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del sistema nacional de educación régimen Sierra - Amazonía, año lectivo 2024-2025**

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que no requieran un incremento en sus valores de matrícula y pensión, no deberán presentar un trámite o solicitud ante el Distrito Educativo, tomando en consideración que la resolución de costos no tiene fecha de vencimiento.

4.1. **Procedimiento de instituciones educativas que soliciten acceder al incremento de valores de pensión y matrícula**

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que deseen acceder al incremento de valores de pensión y matrícula presentarán únicamente los requisitos establecidos en el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A. Los niveles Distritales no podrán solicitar información adicional que no esté contemplada en dicho acuerdo.

Para el efecto tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- La solicitud de incremento deberá identificar de forma clara el proceso al cual desea acceder, identificando un solo tipo de incremento (incremento por inversión o incremento por sostenibilidad del empleo) y el porcentaje único de incremento, el cual se aplicará a todos los niveles educativos; en caso de contar con la autorización de funcionamiento con varias ofertas y/o modalidades (presencial, semipresencial y a distancia), deberá indicar de manera expresa si el incremento aplicaría a todos los servicios educativos, que tiene autorizados o para una oferta o modalidad específica.
- Para el caso de las instituciones educativas que inician su funcionamiento, y que van a cobrar por primera vez o que solicitan determinación de valores por ampliación de oferta y/o modalidad, el valor solicitado se aplicará a todos los niveles con los que cuenten autorización.
- En caso de que la solicitud no evidencie el proceso al cual se acoge, no conste el porcentaje de incremento solicitado o se identifique en la solicitud que se está aplicando a varios procesos al mismo tiempo, el trámite será devuelto para que se complete o corrija la información correspondiente; cabe indicar que los niveles Distritales no negarán el trámite por lo antes mencionado.

- El valor de la matrícula se calculará con el nuevo valor que tiene el incremento de forma automática, tomando en consideración el 75% de la pensión neta de la siguiente manera:
 - El valor de la pensión multiplicada por 10 meses y dividido para 12. El resultado será multiplicado por el 75%.
 - En casos excepcionales de temporalidad intensiva, el valor de la matrícula será igual al resultante del valor de la pensión multiplicada por el 75%.
- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que deseen solicitar el incremento de valores de matrícula y pensión podrán presentar la solicitud hasta el **15 de julio de 2024**.
- Es responsabilidad del nivel zonal verificar que todas las instituciones educativas particulares y fiscomisionales de su jurisdicción, mantengan sus autorizaciones de funcionamiento y de costos vigentes.
- En caso de instituciones educativas que se encuentren en funcionamiento hace varios años y no cuenten con la resolución de costos vigente, deberá ser resuelto por el Distrito en coordinación con Planta Central para una correcta determinación de valores de matrícula y pensión previo al informe técnico correspondiente por parte del Distrito. Aquellas instituciones educativas que accedieron al reajuste de valores de matrícula y pensión para el régimen de transición por no alcanzar el punto de equilibrio para el año lectivo 2022 -2023, sin acceder a un incremento en el año lectivo 2023 -2024, en caso de querer acogerse a una solicitud de incremento por inversión o sostenibilidad de empleo deberán, adicionalmente a los requisitos establecidos, presentar: Justificación técnica donde exponga los motivos por los cuales desea acceder a un incremento adicional, la misma que deberá ser en términos monetarios, incorporando como parte de la justificación, el estado de resultados así como la declaración de impuesto a la renta correspondientes al año fiscal 2023. La Dirección de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, podrá solicitar información y documentación adicional que permita realizar un análisis técnico adecuado. En ningún caso se entenderá como justificación la presentación de pérdida en el estado de resultados y en la declaración de impuesto a la renta.

4.2. Tipos de solicitudes de incremento al cual podrán aplicar las instituciones educativas particulares y fiscomisionales

4.2.1. Incremento de valores de matrícula y pensión por inversión:

Las instituciones educativas particulares podrán solicitar incremento de valores de matrícula y pensión por inversión, acorde lo establecido en el Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Educativo Nacional, para el efecto deberán presentar su solicitud motivada donde conste al menos la siguiente información:

- Solicitud de incremento donde se identifiquen los datos de la institución educativa (nombre de la institución educativa, código AMIE), el proceso al cual desea acceder y el porcentaje solicitado de incremento de valores de matrícula y pensión.
- El porcentaje solicitado de incremento de valores de matrícula y pensión, el cual no podrá ser superior a la tasa de interés determinada por el Banco Central en el segmento educativo, que actualmente es del 9.5% (mayo 2023). En caso de que el porcentaje de la inversión sea inferior a la tasa de interés determinada por el Banco Central en el segmento educativo se tomará en consideración para la solicitud de incremento el porcentaje menor.
- Cuadro comparativo donde se evidencie el monto de la inversión a realizar y el porcentaje de incremento de la inversión, con el detalle de la o las inversiones que van a realizar de conformidad con el artículo 9 del Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de educación. El incremento solicitado servirá para cubrir inversiones que se realizarán a futuro, no para inversiones que se encuentren ejecutadas.

Ejemplo del cuadro comparativo:

Inversión	Monto de inversión del año lectivo anterior	Valor de inversión a ejecutarse	Monto total de inversión	Porcentaje de incremento
Inversión en gestión educativa Detalle: Formación, capacitación y perfeccionamiento docente	10,000.00	8,000.00	18,000.00	80%
Inversión en infraestructura educativa Detalle: Construcción de 5 aulas	18,000.00	100,000.00	118,000.00	556%
Inversión en infraestructura tecnológica Detalle: Adquisición de 40 equipos tecnológicos (hardware y software)	50,000.00	25,000.00	75,000.00	50% (75,000/50,000)- 1) x 100%

En el caso de que la institución educativa cuente con autorización de funcionamiento para varias modalidades y/o ofertas, deberá identificar la inversión a realizar en cada una de las ellas, identificando el porcentaje correspondiente y cumpliendo con lo establecido en el ítem anterior.

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, que en el año lectivo 2023 – 2024 se acogieron a un proceso de incremento de valores de matrícula y pensión por inversión, **no podrán** acceder a este tipo de incremento tomando en consideración que la solicitud de incremento de valores de matrícula y pensión por inversiones se realiza cada dos años.

4.2.2. Incremento de valores de matrícula y pensión para garantizar la sostenibilidad del empleo

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Educativo Nacional podrán solicitar el incremento de los valores de matrícula y pensión tomando en consideración el porcentaje de incremento del salario básico general unificado, únicamente en los casos que dicho incremento afecte a los rubros de sueldos y remuneraciones materia gravada del IESS. Para el efecto deberán presentar su solicitud motivada donde conste al menos la siguiente información:

- Solicitud de incremento donde se identifiquen los datos de la institución educativa (nombre de la institución educativa, código AMIE), el proceso al cual desea acceder y el porcentaje solicitado de incremento de valores de matrícula y pensión.
- El porcentaje solicitado de incremento de valores de matrícula y pensión, el cual no podrá ser mayor a la variación del salario básico unificado del año 2023 y 2024 el mismo que está definido en 2,22% (año 2023 USD \$450,00, año 2024 USD \$460,00)
- Detalle de la información del personal al que se aplicará el incremento:
 - a. Tipo de personal al cual se aplicará el incremento de sueldos por sostenibilidad del empleo
 - b. Número de personal al cual se le aplicará el incremento, en concordancia con lo establecido en el literal anterior (a),
 - c. Identificar si el personal al que se aplicará el incremento se encuentra bajo relación de dependencia y cuentan con la correspondiente afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, así como la modalidad de contratación (tiempo parcial - tiempo completo)
 - d. Indicar si el personal al cual se aplicará el incremento se encuentra afiliado por el salario básico o por el mínimo sectorial.
- Flujo de caja proyectado para los próximos 5 años, el mismo que se elaborará tomando en consideración el detalle de ingresos y gastos, identificando de forma clara el incremento anual de los ingresos y sueldos del personal. En todos los casos el flujo de caja neto y acumulado serán positivos.

Ejemplo de flujo de caja proyectado:

Flujo de caja proyectado	2024	2025	2026	2027	2028
Saldo inicial	100.00	2,281.90	8,625.60	13,484.10	14,732.40
INGRESOS					
Matrícula	6,250.00	7,812.50	8,062.50	8,187.50	8,437.50
Pensión	120,000.00	125,000.00	129,000.00	131,000.00	148,000.00
Otros ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INGRESOS	126,250.00	132,812.50	137,062.50	139,187.50	156,437.50
GASTOS					
Sueldos	89,400.00	91,200.00	96,000.00	100,800.00	105,600.00
Beneficios sociales	7,200.00	7,600.00	8,000.00	8,400.00	8,800.00
Aporte a la seguridad social	9,968.10	10,168.80	10,704.00	11,239.20	11,774.40
Honorarios profesionales	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Servicios básicos	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
Suministros	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00
Arrendamientos	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00
Otros gastos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GASTOS	124,068.10	126,468.80	132,204.00	137,939.20	143,674.40
Flujo de caja neto	2,181.90	6,343.70	4,858.50	1,248.30	12,763.10
Flujo de caja acumulado	2,281.90	8,625.60	13,484.10	14,732.40	27,495.50

Las instituciones educativas que posean diferentes modalidades y/o ofertas, presentarán el flujo de caja por cada una de ellas.

4.2.3. Determinación de valores de matrícula y pensión para instituciones educativas particulares y fiscomisionales que cuentan con autorización de ampliación de nivel o subnivel

Para la determinación de valores de pensión y matrícula de instituciones educativas particulares y fiscomisionales que cuenten con ampliación de nivel, se entenderán como ampliación de niveles a: Educación Inicial, Educación Básica, Educación Básica Superior y Bachillerato, para lo cual la máxima autoridad Distrital emitirá la correspondiente resolución de costos de acuerdo con la siguiente consideración:

- **Ampliación de subnivel:** El valor de matrícula y pensión determinado será el mismo del nivel al que corresponde.

- **Ampliación nivel:** El valor de la matrícula y la pensión determinados serán equivalentes al monto autorizado del nivel o subnivel inmediatamente anterior o superior a la ampliación.

4.2.4. Determinación de valores de matrícula y pensión para instituciones educativas particulares y fiscomisionales que cuentan con ampliación de oferta y/o modalidad:

En caso de instituciones educativas particulares y fiscomisionales que realicen ampliación de oferta educativa y/o de modalidades (presencial, semipresencial y/o a distancia), la institución educativa deberá presentar su solicitud tomando en consideración que el valor de la matrícula y pensión no podrá ser igual o superior al determinado para la oferta ordinaria, modalidad presencial. Para el efecto deberá presentar:

- Solicitud debidamente firmada por el representante legal de la institución educativa donde conste el valor de matrícula y pensión solicitado de acuerdo con el análisis realizado.
- Presupuesto elaborado por la institución educativa, desagregado tanto por el tipo de oferta o la modalidad actual, de la siguiente manera:

Ampliación de oferta educativa:

Detalle	Presupuesto total A=B+C	Presupuesto oferta con la que cuenta B	Presupuesto oferta que amplía C
Ingresos (Detallar todos los ingresos)			
Gastos (Detallar todos los gastos)			
Resultado (ingresos menos gastos)			

Ampliación de modalidades:

Detalle	Presupuesto total A=B+C+D	Presupuesto Modalidad presencial B	Presupuesto Modalidad semipresencial C	Presupuesto Modalidad a distancia D
Ingresos (Detallar todos los ingresos)				

Gastos (Detallar todos los gastos)				
Resultado (Ingresos menos gastos)				

El presupuesto será elaborado con base en la autorización de oferta y/o modalidad, para el efecto se tomará en consideración el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre y en ningún caso el presupuesto podrá presentar un resultado negativo. El presupuesto debe contener lo siguiente:

- Una sección detallada de ingresos que incluya la estimación razonable, probable y con supuestos fundamentados, de todos los ingresos con los que contará la institución durante el período presupuestario y que son necesarios para su operación y desarrollo.
- Una sección detallada de gastos que incluya la estimación de todos los gastos necesarios en que incurrirá la institución durante el año y que son necesarios para su operación, con el fin de lograr los objetivos y metas definidos en la planificación anual.
- Una sección de resultado donde se detalle la diferencia entre ingresos y gastos. El resultado siempre debe ser positivo.

Adicionalmente, el Distrito Educativo deberá anexar los siguientes documentos:

- Resolución de ampliación de oferta o de modalidad
- Resolución de costos vigente de la institución educativa.

4.3. Instituciones educativas con proyectos de inversión aprobados según el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A

Para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que cuenta con proyectos de inversión aprobados en concordancia con el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A (derogado), el nivel distrital emitirá la resolución de costos correspondiente identificando el año de incremento en el que se encuentra la institución, tomando en consideración que el plazo máximo de incremento es en total 5 años a razón de un incremento del 10% anual. Una vez que se cumpla el plazo total establecido de 5 años se suspenderá el incremento del 10% sin necesidad de que opere cualquier otra formalidad. La resolución de costos será emitida por el nivel distrital en un plazo máximo de 10 días una vez iniciado el proceso de costos, sin necesidad de una solicitud previa por parte de la institución.

4.4. Información de transparencia

En atención al principio de transparencia, y como parte del proceso de oferta del servicio educativo, todas las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que, previo al proceso de matriculación, la comunidad educativa tenga conocimiento amplio y

suficiente sobre la información de transparencia prevista en el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Para el efecto, todas las instituciones educativas particulares y fiscomisionales de régimen Sierra - Amazonía, en el año lectivo 2024 – 2025, deberán ingresar la información correspondiente en el sistema de transparencia desarrollado por el Ministerio de Educación, sin perjuicio de que la institución pueda publicar la información de manera física o digital como fuente de información complementaria. De igual manera, deberá cargar el cronograma escolar indicando la fecha de inicio, fecha de fin y adjuntando el documento en PDF correspondiente.

El enlace para el ingreso al Sistema de Transparencia es:

<https://aplicaciones.educacion.gob.ec/giee-servicios>

El enlace será socializado por los niveles desconcentrados a las instituciones educativas una vez que culminen las capacitaciones virtuales que se programarán para el efecto y la creación de los usuarios.

4.5. Niveles que son parte del proceso de costos

4.5.1. Distritos educativos

El nivel Distrital revisará únicamente la presentación de los requisitos establecidos en el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A; no se solicitará información adicional, únicamente revisarán la documentación comprendida en dicho acuerdo.

El nivel Distrital verificará que las instituciones educativas en su solicitud identifiquen de forma clara el tipo de incremento que desean aplicar, comprobando que el mismo no exceda por porcentajes máximos, así como en caso de instituciones que cuenten con varias modalidades y tipos de oferta se deberá especificar en la solicitud a los tipos de oferta o modalidades que desean aplicar el incremento. En caso de no contar con esa información la solicitud será devuelta para su corrección, pero el trámite no se entenderá como negado.

El nivel Distrital remitirá a la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro las solicitudes presentadas por la institución educativa, así como con la resolución de costos emitida en el año lectivo anterior, que será parte del insumo para la elaboración del análisis técnico correspondiente con copia al Nivel Zonal mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux.

El nivel Distrital de forma coordinada con el área de Planificación verificará que la institución educativa cuente con el permiso de funcionamiento vigente o a su vez se encuentre en trámite de renovación.

Los distritos educativos deberán elaborar la resolución de costos a través del Sistema de Gestión Documental – Quipux y entregarla a la institución educativa en un plazo máximo de cinco días, después de recibido el análisis técnico por parte del nivel Central.

4.5.2. Nivel Zonal – Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación

El nivel zonal será el encargado de velar por el cumplimiento de la normativa, así como por el seguimiento correspondiente para el cumplimiento del proceso, para el efecto, deberá realizar el seguimiento correspondiente, debiendo remitir al nivel central las resoluciones de costos emitidas por el Distrito Educativo de su jurisdicción de manera semanal en formato PDF, de acuerdo con la siguiente nomenclatura:

Zona_Distrito_AMIE_Nombre de la institución.

Juntamente con las resoluciones de costos en formato PDF, se deberá acompañar de la matriz en Excel que contenga con el siguiente detalle:

- Zona
- Distrito
- AMIE
- Nombre de la institución
- Régimen
- Sostenimiento
- Número de resolución
- Fecha de resolución
- Valores por cada nivel educativo

En caso de instituciones educativas que cuenten con modalidades y/o ofertas adicionales deberá reflejarse en la matriz correspondiente. Es responsabilidad del nivel zonal, la revisión de la resolución de costos emitida por los niveles distritales, tanto en forma como en fondo, verificando que se cumpla con la normativa legal vigente.

4.5.3. Nivel Central - Dirección Nacional de personas Jurídicas sin Fines de Lucro

Esta dependencia será la encargada de receptor las solicitudes por parte del nivel distrital para proceder con el análisis técnico correspondiente.

4.5.4. Notificación de las resoluciones de costos.

La notificación de las resoluciones de costos se realizará en el término máximo de tres días a

partir de la fecha en que se emitió y a través de los medios determinados en el Código Orgánico Administrativo.

5. Firmas de Responsabilidad

Elaborado por:	Cargo:	Firma
Adriana López	Especialista de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro	
Aprobado por:	Cargo:	Firma
Viviana Muñoz	Directora Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro	